

DECRETOS**DECRETO N° 138**

La Rioja, 03 de febrero de 1999.

Visto: los términos del Decreto N° 673 de fecha 08 de julio de 1998; y,-

Considerando:

Que por el Artículo 1° del precitado acto administrativo se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en Ley N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias; como así también se delegan las facultades y atribuciones propias del régimen de radicación industrial contemplado en Decreto Ley N° 4.011 y su reglamentación.

Que se establece además, que estas Delegaciones Administrativas se ejercerán exigiendo la observancia de los requisitos legales a que deberán ajustarse la presentación y evaluación de proyectos y peticiones, como de todos los actos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de los regímenes promocionales y de radicación de los que se trata.

Que por tal motivo a partir del 08/07/98, el Señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo, amparado por los términos del Decreto N° 673 procedió a dictar actos administrativos que ahora eleva para su convalidación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1° - Convalídanse en todos sus términos las resoluciones emitidas por el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, amparado por el Decreto N° 673 de fecha 08 de julio/98, las que se detallan a continuación:

Resolución M.D.P. y T. N° 729 (02/09/98), dejando establecido que la empresa "La Semillera Riojana S.A." está alcanzada por los términos del Decreto N° 549/95.

Resolución M.D.P. y T. N° 780 (17/09/98), otorgando los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Pircas Negras S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 812 (25/09/98), aprobando la fusión de los proyectos agrícolas de la firma "Valle de la Puerta".

Resolución M.D.P. y T. N° 814 (25/09/98), otorgando los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Jojoba Riojana S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 830 (30/09/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto avícola de la firma "Lauri Agropecuaria S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 831 (30/09/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto avícola de la firma "Lauri Agropecuaria S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 852 (05/10/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto avícola de la firma "Lauri Agropecuaria S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 889 (13/10/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto agrícola de la firma "Samay Huasi S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 890 (13/10/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto agrícola de la firma "Olivares Arauqueños S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 891 (13/10/98), aprobando la fusión de los proyectos agrícolas de la firma "Agropecuaria Santa Helena S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 975 (03/11/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto agrícola de la firma "Aimurai S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 976 (03/11/98), otorgando los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Creso S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 987 (03/11/98), otorgando los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Los Ricardos".

Resolución M.D.P. y T. N° 1072 (01/12/98), otorgando los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Cabaña San Néstor S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 1098 (07/12/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto agrícola de la firma "Tabacalera Riojana S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 1105 (11/12/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto de la firma "Los Chañares S.A."

Resolución M.D.P. y T. N° 1115 (15/12/98), aprobando la adecuación parcial del proyecto agrícola de la firma "Cítricos de Los Llanos S.A."

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1998**RESOLUCION M.D.P. y T. N° 729**

La Rioja, 02 de setiembre de 1998.

Visto: el Decreto N° 549/95 que deja claramente establecida la posibilidad de diferir el Impuesto al Valor Agregado que se genera con motivo de la importación definitiva de cosas muebles; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que a través del Art. 1° del Decreto N° 673/98, se delegan en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley N° 22.021.

Que a pesar de la explicación del Decreto N° 549/95 algunas empresas han encontrado dificultades para la utilización del beneficio al exigírseles la inclusión específica en sus respectivos decretos de promoción del beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado por la importación de cosas muebles.

Que la empresa "La Semillera Riojana S.A.", beneficiaria del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1259/89, modificado por su similar N° 552/93 y del Decreto N° 127/87 modificado por su similar N° 198/95 -Anexo VIII- Capítulo I, solicita que se aclare que puede utilizar el beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos ha emitido opinión favorable.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Decreto N° 549/95 y 1° y 3° del Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Déjase establecido que la empresa "La Semillera Riojana S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1259/89, modificado por su similar N° 552/93 y del Decreto N° 127/87 modificado por su similar N° 198/95 - Anexo VIII- Capítulo I, está alcanzada por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitada para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 780

La Rioja, 17 de setiembre de 1998.

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00398-7-Año 1997 en el que la empresa "Pircas Negras S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Departamento Felipe Varela, provincia de La Rioja; y-

Considerando:

Que a través del Art. 1° del Decreto N° 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23084, en su Art. 1°, amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico de la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que junto con el proyecto de inversión, la empresa adjuntó toda la documentación exigida por la reglamentación vigente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico- financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y las normas previstas en los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; Arts. 5°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; Arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 23084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación turística que la firma "Pircas Negras S.A." instalará en el Dpto. Felipe Varela, provincia de La Rioja.

2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos quince (\$ 1.846.615) a valores de junio de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos un millón setecientos cincuenta y ocho mil novecientos uno (\$ 1.758.901) a valores del mes de junio de 1997.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

3°.- La beneficiaria contará con plazo hasta el 30 de noviembre de 1998 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 30 de noviembre de 1999 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de dos mil ochenta metros cuadrados (2.080 m2) destinada a su actividad hotelera.

Asimismo la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, de setenta (70) plazas.

5°.- La explotación turística promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, y siguientes, catorce (14) personas.

6°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales,

a partir del primero, que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	70,00 %
2	70,00 %
3	70,00%
4	70,00 %
5	70,00 %
6	66,50 %
7	63,00 %
8	59,50 %
9	56,00 %
10	49,00 %
11	42,00 %
12	31,50 %
13	24,50 %
14	17,50 %
15	10,50 %

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Pircas Negras S.A." la siguiente franquicia.

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos novecientos veintitrés mil trescientos ocho (\$ 923.308) a valores de junio de 1997.

Los inversionistas de la empresa "Pircas Negras S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda fija.
- 2 - Hipoteca
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.

- 4 - Fianza.
- 5 - Caución de acciones.
- 6 - Seguro de caución.

8°.- La firma "Pircas Negras S.A.", deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

9°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado decreto implanta.

10°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto Ley

Provincial N° 4292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

13°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 812

La Rioja, 25 de setiembre de 1998.

Visto: El Expte. D 1 - N° 00056/9 - Año 1998, por el que la firma "Valle de la Puerta S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas, promovidos por Decretos N°s. 908/93, adjudicado por Resolución M.P. y D N° 216/92 y N° 2132/93, fusionados por Decretos N°s. 090/98 y N° 1266/97;-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que estas facultades han sido delegadas en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y /o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico- financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84, Decreto N° 673/98;-

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Apruébase la fusión de los proyectos agrícolas que la firma "Valle de la Puerta S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos 908/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 216/92 y N° 2132/93, fusionados por Decreto N° 090/98 y Decreto N° 1266/97, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la explotación agrícola establecida en el Departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid, olivo, frutales de carozo y hortalizas.

2°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

3°.- El proyecto único promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$ 5.749.875) a valores de abril de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos tres millones setecientos ocho mil quinientos noventa y siete (\$ 3.708.597) de la cual Pesos dos millones setecientos siete mil seiscientos quince (\$ 2.707.615) corresponde a inversión realizada en Activo Fijo.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el 01 de enero de 1998.

4°.- La beneficiaria contará con los siguientes plazos: hasta el día 30 de setiembre del año 2003 para denunciar la puesta en marcha correspondiente a la primera etapa (145 hectáreas de olivos, 35 hectáreas de vid y 15 hectáreas de frutales de carozo con plantas intercaladas en igual superficie de olivos); hasta el 30 de noviembre de 1998 para denunciar la iniciación de actividades correspondiente a las cincuenta (50) hectáreas de olivos restantes; hasta el 31 de marzo de 1999 para denunciar el inicio de actividades correspondiente a las 35 hectáreas de vid restantes; y hasta el 30 de noviembre del año 2007 para denunciar la puesta en marcha de ambos cultivos de esta segunda etapa. Hasta el 30 de noviembre de 1998 para denunciar el inicio de actividades y puesta en marcha del cultivo hortícola.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará las puestas en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

5°.- La superficie destinada a la explotación será de doscientas noventa (290) hectáreas, de las cuales ciento noventa y cinco (195) se cultivarán con olivos, setenta (70) con vid y veinticinco (25) con hortalizas.

Por otra parte, en quince (15) hectáreas de las destinadas al cultivo de olivos se implantarán frutales de carozo que producirán frutas hasta el tercer año a partir de la fecha de puesta en marcha establecida para la primera etapa de este proyecto.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades: para la primera etapa: aceitunas: al primer año cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta (411.440) Kg; al segundo año, quinientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta (558.780) Kg; al tercer año, setecientos veinte mil (720.000) Kg; al cuarto año, ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (868.750) Kg; al quinto año, un millón dieciséis mil noventa (1.016.090) Kg.; al sexto año, un millón ciento trece mil trescientos noventa (1.113.390) kg.; al séptimo año, un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa (1.168.990) kg.; y al octavo año y siguientes, un millón doscientos seis mil quinientos veinte (1.206.520) kg/año. Uvas: al primer año y

siguientes, setecientos cincuenta y seis mil (756.000) kg/año. Frutas de carozo: al primer año, cuarenta y cinco mil (45.000) kg.; y al segundo año hasta el tercero, sesenta mil (60.000) kg. Segunda etapa: aceitunas: al primer año, doscientas treinta y tres mil quinientos veinte (233.520) kg.; al segundo año, doscientos ochenta y nueve mil ciento veinte (289.120) kg.; al tercer año, trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa (334.990) kg.; al cuarto año, trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinte (386.420) kg.; al quinto año, cuatrocientos tres mil cien (403.100) kg. y al séptimo año y siguientes, cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa (432.290) kg/año. Uvas: al primer año y siguientes, setecientos cincuenta y seis mil (756.000) kg/año. Hortalizas: al primer año y siguientes, doscientos setenta y siete mil quinientos (277.500) kg/año.

6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican desde la fecha de iniciación de actividades correspondiente a la primera etapa, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, seis (6) personas; al segundo año, y hasta el tercero, nueve (9) personas; al cuarto año, trece (13) personas; al quinto año, dieciocho (18) personas, y al sexto año y siguientes, veinte (20) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades correspondiente a la primera etapa: al quinto año y hasta el sexto, nueve (9) personas; al séptimo año y siguientes, diecinueve (19) personas, durante tres (3) meses al año.

7°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N° 908/92, 2132/93 y 1266/97 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto unitariamente, a favor y a cargo de la empresa "Valle de la Puerta S.A." como perteneciente a un único proyecto agrícola.

8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo.

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 814

La Rioja, 25 de setiembre de 1998.

Visto: El Expte. Cód. D 1- N° 00095-5-Año 1996, en el que la empresa "Jojoba Riojana S.A.", solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivos y dátiles, con localización en el Departamento Arauco, provincia de La Rioja, y;

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23,084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10 inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma "Jojoba Riojana S.A.", instalará en el Departamento Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo y dátiles.

2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos setecientos setenta y siete mil ochenta y dos (\$ 777.082,00) a valores del mes de junio de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos quinientos sesenta y seis mil ciento veinticinco (\$ 566.125,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1211/96 y resoluciones reglamentarias.

Asimismo, contará con un plazo de nueve (9) años contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La superficie destinada a la explotación será de veinticuatro (24) hectáreas de olivo y seis (6) hectáreas de dátiles.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de kilogramos de aceitunas en fresco y dátiles que se detallan a continuación: Aceitunas en fresco: al primer año, ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos (188.400); al segundo año, doscientos sesenta mil

cuatrocientos (260.400); al tercer año, trescientos doce mil (312.000); al cuarto año, trescientos cuarenta y dos mil (342.000); al quinto año y siguientes, trescientos sesenta mil (360.000) kg/año. Dátiles: al primer año, treinta y dos mil quinientos (32.500); al segundo año, cuarenta y seis mil (46.000); al tercer año, cincuenta y siete mil doscientos (57.200); al cuarto año, sesenta y seis mil doscientos (66.200); al quinto año, setenta y tres mil quinientos (73.500); al sexto año y siguientes, ochenta y un mil (81.000) Kg./año.

5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, dos (2) personas.

Asimismo deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades: del primero al tercer año, cinco (5) personas; el cuarto y quinto año treinta (30) personas; el sexto año, cuarenta y cinco (45) personas, el séptimo año, cincuenta (50) personas, el octavo año treinta y cinco (35) personas, el noveno y décimo año, cuarenta y cinco (45) personas; el undécimo año, veinticinco (25) personas; el duodécimo año y decimotercer año, cuarenta y cinco (45) personas; el decimocuarto año, veinticinco (25) personas, el decimoquinto año, cuarenta y cinco (45) personas. En todos los casos el personal trabajará durante un mes al año.

6°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Jojoba Riojana S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos quinientos ochenta y dos mil ochocientos doce (\$ 582.812) a valores de junio de 1996.

Los inversionistas de la empresa "Jojoba Riojana S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 - Prenda fija.

- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caucción de acciones.
- 6 - Seguro de caucción.

8°.- La firma "Jojoba Riojana S.A.", deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

9°.- La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, la adquisición del inmueble en el que desarrollará la explotación promovida.

10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado decreto establece.

11°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23084; al Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

12°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la Justicia Provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria.

14°.- La presente resolución comenzará a regir de la fecha de su firma.

15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 830

La Rioja, 30 de setiembre del 1998.

Visto: El Expte. DI - 00197-6-97, por el que la firma "Lauri Agropecuaria S.A." beneficiaria del régimen de promoción de la Ley Nacional N° 22021, presenta una propuesta de adecuación de su proyecto avícola, promovido por Decreto N° 1192/95 y;

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico- financiera y legal de la iniciativa presentada

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 8° del Decreto N° 2140/84 y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto avícola promovido por Decreto N° 1192/95, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, perteneciente a la firma "Lauri Agropecuaria S.A.".

2°.- La explotación promovida tendrá por objeto la producción de huevos fértiles para incubación y obtención de pollitos, localizada en el Departamento Chilecito.

3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos cuatro millones cuatrocientos ocho mil setecientos (\$ 4.408.700) en pesos de marzo de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos tres millones quinientos ocho mil setecientos (\$ 3.508.700).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de siete (7) años, contados desde el 01 de enero de 1996.

4°.- La firma beneficiaria contará con un plazo hasta el 09 de mayo del año 2000 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5°.- La explotación avícola promovida deberá mantener un plantel de ciento cinco mil (105.000) gallinas reproductoras distribuidas en seis (6) granjas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de huevos fértiles que se detallan a continuación: al primer año, seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos (6.497.400) huevos y al segundo año y siguientes, nueve millones setecientos cuarenta y seis mil cien (9.746.100) huevos/año.

6°.- La explotación avícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente

personal permanente en relación de dependencia: al tercer año, cuatro (4) personas, al cuarto año, ocho (8) personas y al quinto año y siguientes, doce (12) personas.

7°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1192/95, continuarán en vigencia en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

8°.- La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación a la firma.

9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 831

La Rioja, 30 de setiembre de 1998.

Visto: el Expte. DI - 00199-8-97, por el que la firma "Lauri Agropecuaria S.A." beneficiaria del régimen de promoción de la Ley Nacional N° 22021, presenta una propuesta de adecuación de su proyecto avícola, promovido por Decreto N° 727/94 y modificado por Decreto N° 161/96; -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido Dictamen Legal Asesoría Letrada del ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello de acuerdo con las normas de los Art. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319, 8° del Decreto N° 2.140/84 y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto avícola promovido por Decreto N° 727/94 y modificado por Decreto N° 161/96, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, perteneciente a la firma "Lauri Agropecuaria S.A.".

2°- La explotación promovida tendrá por objeto la producción de huevos fértiles para incubación y obtención de pollitos, localizada en el Departamento Chilecito.

3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos tres millones

quinientos veintisiete mil ochocientos (\$ 3.527.800.-) en pesos de abril de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá la suma de Pesos dos millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos (\$2.967.800).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día 01 de enero de 1997.

4° - La firma beneficiaria contará con un plazo hasta el 06 de noviembre 1999 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La explotación avícola promovida deberá mantener un plantel de setenta mil (70.000) gallinas reproductoras distribuidas en cuatro (4) granjas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de huevos fértiles que se detallan a continuación: al primer año, un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos quince (1.461.915) huevos; al segundo año un millón seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta (1.624.350); al tercer año, tres millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos (3.248.700); y al cuarto y siguientes, seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos (6.497.400) huevos/año.

6°- La explotación avícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los periodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año 1 (una) persona; al segundo año, cuatro (4) personas; al tercer año, cinco (5) personas; al cuarto año, seis (6) personas; al quinto año, ocho (8) personas; al sexto año nueve (9) personas y al séptimo año y siguientes, trece (13) personas.

7°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 727/94 y su modificatorio N° 161/96, continuarán en vigencia en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

8°- La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación a la firma.

9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 852

La Rioja, 5 de octubre de 1998

Visto: El Expte. DI - 00198-7-97, por el que la firma "Lauri Agropecuaria S.A." beneficiaria del régimen de promoción de la Ley Nacional N° 22021, presenta una propuesta de adecuación de su proyecto avícola, promovido por Decreto N° 1160/95 y; -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico- financiera y legal de la iniciativa presentada

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 8° del Decreto N° 2140/84 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto avícola promovido por Decreto N° 1160/95, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, perteneciente a la firma "Lauri Agropecuaria S.A.".

2° - La explotación promovida tendrá por objeto la producción de huevos fértiles para incubación y obtención de pollitos, localizada en el Departamento Chilecito.

3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos dos millones cuatro mil (\$ 2.004.000) en pesos de junio de 1994.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos un millón setecientos veinticuatro mil (\$ 1.724.000).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 1996."

4° - La firma beneficiaria contará con un plazo hasta el día 6 de noviembre del año 1999 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Desarrollo Económico, constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La explotación avícola promovida deberá mantener un plantel de treinta y cinco mil (35.000) gallinas reproductoras distribuidas en dos (2) granjas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de huevos fértiles que se detallan a continuación: al primer año, un millón novecientos once mil (1.911.000) huevos y al segundo año y siguientes, tres millones ochocientos veintidós mil (3.822.000) huevos/año.

6° - La explotación avícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, cuatro (4) personas; al segundo año, siete (7) personas; al tercer año, nueve (9) personas y al cuarto año y siguientes, once (11) personas.

7°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1160/95, continuará en vigencia en cuanto no se opongán a lo dispuesto en la presente Resolución.

8°- Comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 889

La Rioja, 13 de octubre de 1998

Visto: El Expte. Cód. F12 - N° 00154-9- Año 1995, por el que la firma "Samay Huasi S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, presenta una propuesta de adecuación de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 893/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 292/95, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 240 del Decreto N° 3319/79

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada, surge la viabilidad técnica, económica, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 8° del Decreto N° 2140/84 y Decreto N° 673/98.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 893/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 292/95, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, perteneciente a la firma "SAMAY HUASI S.A.".

2° - La explotación promovida tendrá por objeto el cultivo de algarrobo y se localizará en el Departamento Capital.

3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno (2.087.451,00.-) a valores de diciembre de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de pesos un millón trescientos cuarenta y ocho mil

quinientos treinta y tres (\$ 1.348.533,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de ocho (8) años contados desde la fecha del inicio de actividades.

4° - La firma beneficiaria contará con un plazo hasta el 05 de diciembre de 2015 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La explotación promovida cultivará doscientas (200) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo a partir de la fecha de puesta en marcha la cantidad de algarrobo que se indica seguidamente: al primer año cuatrocientos noventa y cinco (495) Tn.; al segundo año, seiscientos cuarenta y cinco (645) Tn.; al tercer año setecientos veinte (720) Tn. y al cuarto año y siguientes setecientos cincuenta (750) Tn.

6° - La firma deberá ocupar como mínimo, al cabo de los periodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año una (1) persona; al segundo año cuatro (4) personas y al tercer año y siguientes seis (6) personas.

7° - Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 892/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 292/95, continuarán en vigencia en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

8° - La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación a la firma.

9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 890

La Rioja, 13 de octubre de 1998.

Visto: el Expte. F12 - N° 00183-6 - Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa "Olivares Arauqueños S.A.", mediante Decreto N° 2224/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 685/96; y el Expte. D1 - N° 00266-9 - Año 1997, por el que solicita se apruebe la adecuación de su proyecto promovido y;

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de

la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 8° del Decreto N° 2140 y Decreto N° 673/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Olivares Arauqueños S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2224/93 adjudicado por Resolución M.D.P. Y T. N° 685/96 en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan.

2° - La explotación agrícola de la firma "Olivares Arauqueños S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas y se localizará en Mazán, Departamento Arauco, provincia de La Rioja.

3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos un millón quinientos ochenta y nueve mil ochenta y cinco (\$ 1.589.085) a valores de agosto de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de pesos ochocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro (\$ 895.234).

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto".

4° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de marzo de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de marzo del 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

5° - La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, trescientos doce mil (312.000) Kg.; al segundo año, quinientos veinte mil (520.000) Kg.; al tercer año, setecientos veintiocho mil (728.000) Kg.; al cuarto año, un millón cuarenta mil (1.040.000) Kg.; al quinto año, un millón doscientos cuarenta y ocho mil (1.248.000) y al sexto año y siguientes, un millón cuatrocientos catorce mil (1.414.000) Kg./año.

6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, seis (6) personas y al segundo y siguientes, doce (12) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente

personal: al séptimo año, doce (12) personas; al octavo año, diecisiete (17) personas; al noveno año, treinta (30) personas; al décimo año, cuarenta (40) personas, y al undécimo año, sesenta y dos (62) personas durante treinta (30) días al año. Al duodécimo año, sesenta y dos (62) personas; al decimotercer año, noventa (90) personas; al decimocuarto año, ciento diez (110) personas; al decimoquinto y hasta el vigésimo año, ciento veinticinco (125) personas y al vigesimoprimer año y siguientes, ciento treinta y siete (137) personas durante cuarenta y cinco (45) días al año

7° - Los inversionistas de la empresa "Olivares Arauqueños S.A." tendrán la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el Inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de pesos un millón ciento noventa y un mil ochocientos catorce (\$ 1.191.814) a valores de agosto de 1992.

Los inversionistas de la empresa "Olivares Arauqueños S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal.

Prenda Fija.

Hipoteca

Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.

Fianza.

Caución de acciones.

Seguro de caución.

8° - Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2224/93 y su continuarán vigentes a favor de la empresa "Olivares Arauqueños S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

9° - La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 891

La Rioja, 13 de octubre de 1998

Visto: El Expte. F12 -N° 00045-0-Año 1996 por el que la firma "Agropecuaria Santa Helena S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos por Decreto N° 710/93, modificado por su similar N° 045/96 y N° 1773/94; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo

de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art., 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84 y Decreto 673/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Apruébase la fusión de los proyectos agrícolas que la firma "Agropecuaria Santa Helena S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 710/93 modificado por su similar N° 045/96 y 1773/94, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la explotación agrícola establecida en el Departamento Chamental.

2° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto pecuario único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los puntos siguientes.

3° - El proyecto único promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos cinco millones trescientos treinta y ocho novecientos uno (\$ 5.338.901) a valores de enero de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de pesos cuatro millones quinientos once mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 4.511.355,00) a valores de enero de 1995. El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años contados desde el inicio de actividades.

4° - Establécese el 29 de diciembre de 1995 como fecha de iniciación de actividades del proyecto único promovido. Asimismo la beneficiaria contará con un plazo hasta el 29 de diciembre del 2.002 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La superficie destinada a la explotación será de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (24.465) hectáreas.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de terneros, vacas de rechazo y toros que se detallan a continuación: al primer año, mil trescientos quince (1315) terneros y seiscientos (600) vacas de rechazo; al segundo año dos mil cuatrocientos treinta (2.430) terneros y ochocientos diez (810) vacas de rechazo; al tercer año y siguientes dos mil ochocientos sesenta (2.860) terneros, cien (100) toros y ochocientos diez (810) vacas de rechazo

6° - La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal

permanente en relación de dependencia: al primero y segundo año, cinco (5) personas; al tercer año, nueve (9) personas; al cuarto año, diez (10) personas; al quinto y sexto año once (11) personas; al séptimo y octavo año, doce (12) personas; al noveno año, trece (13) personas; y al décimo año y siguientes, once (11) personas

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, a partir de la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal: al segundo año, trescientos cuarenta y cinco (345) jornales; al tercer año, mil doscientos setenta (1.270) jornales; al cuarto año, mil ciento setenta y cinco (1.175) jornales; al quinto año, mil ciento treinta (1.130) jornales; al sexto, séptimo y octavo año, treinta (30) jornales; al noveno año, sesenta y cinco (65) jornales; y al décimo año y siguientes cuarenta y cinco (45) jornales al año.

7° - Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N° 710/93, modificado por su similar N° 045/96 y N° 1773/94 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente, en favor y a cargo de la empresa "Agropecuaria Santa Helena S.A." como perteneciente a un único proyecto pecuario.

8° - Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Santa Helena S.A." tendrán la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el Inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de pesos cuatro millones cuatro mil ciento setenta y siete (\$ 4.004.177).

Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Santa Helena S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21,526 y sus modificaciones.
- 4- Fianza.
- 5- Caución de acciones.
- 6- Seguro de Caución.

9° - La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de notificación a la beneficiaria.

10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.P.D. y T. N° 975

La Rioja, 03 de noviembre de 1998

Visto: El Expte F-12 – N° 00186-9- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Aimurái S.A." mediante Decreto N° 2225/93 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 090/93 y el Expte. F12 – N° 00208-9- Año 1994, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido, y ;

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts 16 de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría General de Gobierno y Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los artículos 19, de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto del Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto 2140/84 y del Decreto 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°) Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Aimurái S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2225/93, adjudicado por Resolución M.P.y D. N° 090/93 en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan

2°) La explotación agrícola de la firma "Aimurái S.A.", tendrá por objeto el cultivo de vid y olivo y se localizará en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja.

3°) La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 07 de octubre de 1998 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de vid y hasta el 07 de octubre del 2003 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de olivo, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°) La superficie destinada a la explotación será de setenta y cinco (75) hectáreas.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uva y aceitunas que se detallan a continuación: Uvas: al primer año, cuatrocientos ochenta mil (480.000) Kg.; al segundo año, seiscientos cuarenta mil (640.000) Kg., y al tercero y siguientes, ochocientos mil (800.000) Kg/año. Aceitunas: al primer año y siguientes, cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta (438.550) Kg/año.

5°) Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2225/93 continuarán vigentes a favor de la empresa "Aimurái S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

6°) La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación

7°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 976

La Rioja, 03 de noviembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00090-0- Año 1998, en el que la empresa "Creso S.A.", solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne, con localización en el Departamento Chamental, Provincia de La Rioja;

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de Diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art.56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que la firma a presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello y las normas previstas en los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inc. a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°) Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación pecuaria que la firma "CRESO S.A.", instalará en el Departamento Chamental, Provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne.

2°) El proyecto promovido se concretará mediante una

inversión mínima de Pesos dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (\$ 2.584.972,00) a valores del mes de enero de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta (\$ 2.460.760,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3°) La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de siete (7) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°) La explotación promovida deberá ocupar una superficie de trece mil (13.000) hectáreas, de las cuales, cien (100) hectáreas se destinarán a la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo la cantidad de quinientas sesenta (560) cabezas de ganado bovino por año a partir de la aprobación de la puesta en marcha de la actividad promovida.

5°) La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes tres (3) personas.

6°) Estarán exentas del pago del Impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

7°) Acuérdate a los inversionistas de la empresa Creso S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos un millón novecientos treinta y ocho mil setecientos veintinueve (\$ 1.938.729,00) a valores del mes de enero de 1998.

Los inversionistas de la empresa "Creso S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 - Prenda Fija.
2 - Hipoteca.
3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.

4 Fianza.
5 - Caucción de acciones.

8°) Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Creso S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°) La firma "Creso S.A." deberá acreditar en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, que ha constituido domicilio legal en la provincia de La Rioja.

10°) La firma "Creso S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84

11°) La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta

12°) Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

13°) Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

14°) A los efectos que hubiere lugar; será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

15°) La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

16°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 987

La Rioja, 3 de noviembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1- 00157-4- Año 1997, en el que la empresa "Los Ricardos S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha. y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de pistacho, con localización en el Departamento San Blas de los Sauces Provincia de la Rioja;

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art.56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada

Por ello y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2.048/88 y Decreto N° 673/98

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma "Los Ricardos S.A.", instalará en el Departamento San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de pistacho.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos dos millones ciento dieciocho mil novecientos setenta y nueve (\$ 2.118.979), a valores del mes de diciembre de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de pesos un millón noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro (\$ 1.097.664).

El Activo fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de abril de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el día 30 de abril del año 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La superficie destinada a la explotación será de noventa y tres (93) hectáreas.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de semillas de pistacho que se detallan a continuación: al primer año, sesenta y cuatro mil seiscientos (64.600) Kg.; al segundo año, ciento noventa y cuatro mil ochocientos (194.800) Kg.; al tercer año, doscientos catorce mil setecientos (214.700) Kg.; al cuarto año, doscientos treinta y seis mil cuatrocientos (236.400) Kg.; al quinto año, doscientos sesenta mil cuatrocientos (260.400) Kg., y al sexto año y siguientes doscientos setenta y nueve mil (279.000) Kg./año.

5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, y siguientes, cuatro (4) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal a partir de la fecha de iniciación de actividades: al primer año, cuatro (4) personas; al segundo año, cinco (5) personas y al tercer año y siguientes, seis (6) personas durante tres (3) meses al año.

6°- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	100 %
3	100%
4	100%
5	100%
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	15%
15	15 %

7°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Los Ricardos S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N°22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos un millón quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco (1.589.235) a valores del mes de diciembre de 1997.

Los Inversionistas de la empresa "Los Ricardos S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 – Prenda Fija.

2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.

4- Fianza

5- Caución de acciones

8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Los Ricardos S.A.", están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma "Los Ricardos S.A.", deberá acreditar hasta el 31 de diciembre de 1998, que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

10° - La firma "Los Ricardos S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 160 de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

11° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado. por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

12°- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de la fecha prevista para la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

13° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

14° - A los efectos que hubiere lugar será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

15° - La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

16° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 1.072

La Rioja, 1 de diciembre de 1998.

Visto: El Expte. Cód. D – N° 00112-0- Año 1998, en el que la empresa "Cabaña San Néstor S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la reproducción, cría y recría de ganado porcino, con localización en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja;

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22021

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello, y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10 inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2.048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°-Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan a la explotación pecuaria que la firma "Cabaña san Néstor S.A." instalará en el Departamento Chilecito provincia de La Rioja, destinada a la reproducción, cría y recría de ganado porcino.

2°-El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos dos millones quinientos

sesenta mil (\$2.560.000) a valores del mes de mayo de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de pesos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 2.245.000).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de abril de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el día 30 de abril del 2002 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°- La explotación pecuaria promovida deberá mantener como mínimo un plantel de 505 madres y 10 reproductores machos.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de carne de cerdo que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, un millón ciento ochenta y siete mil (1.187.000) Kg.

5° - La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los periodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, cuatro (4) personas.

6°- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80%
10	70 %
11	60 %
12	45%
13	35 %
14	25 %
15	15%

7°- Acuérdate a los inversionistas de la Empresa "Cabaña San Néstor S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el Inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos un millón novecientos veinte mil (\$ 1.920.000) a valores del mes de mayo de 1998.

Los inversionistas de la empresa "Cabaña San Néstor S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caucción de acciones.
- 8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Cabaña San Néstor S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°- La firma "Cabaña san Néstor S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84

10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11°- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la Iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se registrarán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13°-A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo

14°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 1098

La Rioja, 7 de diciembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. DI - N° 00104--5- Año 1.997, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional

N° 22.021 a la firma "Tabacalera Riojana S.A.", mediante Decreto N° 1146/97; y el Expte DI- 00188-9- Año 1998, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84 y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E:

1° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Tabacalera Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1146/97, con las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

2° - La explotación agrícola de la firma "Tabacalera Riojana S.A.", tendrá por objeto la producción de cítricos y se localizará en el Departamento Capital, Provincia de La Rioja.

3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa (\$ 1.368.590.-), a pesos de abril de 1.997.-

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos un millón cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 1.054.944.).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de ocho (8) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

4° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el 8 de enero del 2.005, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas cultivadas con cítricos.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la

fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades de cítricos en cajas de 20 kg. que se detallan a continuación: al primer año: treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta cajas con mandarinas (39.480) y catorce mil cuatrocientas cuarenta cajas con naranjas (14.440); al segundo año: cincuenta y cinco mil quinientas cajas con mandarinas (55.500) y treinta y un mil trescientas veinte cajas con naranjas (31.320); al tercer año: sesenta y ocho mil ciento sesenta cajas con mandarinas (68.160) y cuarenta y seis mil cajas con naranjas (46.000); al cuarto año : ochenta mil cien cajas con mandarinas (80.100) y cincuenta y seis mil cuatrocientas cajas con naranjas (56.400); al quinto año: noventa y un mil ochocientos sesenta cajas con mandarinas (91.860) y setenta y cuatro mil cuatrocientas cajas con naranjas (64.400); al sexto año: ciento ocho mil trescientas sesenta cajas con mandarinas (108.360) y setenta y un mil setecientos veinte cajas con naranjas (71.720); al séptimo año: ciento veintinueve mil doscientas sesenta cajas con mandarinas (121.260) y setenta y seis mil trescientas cuarenta y cuatro cajas con naranjas (76.344); al octavo año y siguientes: ciento veintitrés mil seiscientas cajas con mandarinas (123.600) y ochenta mil ciento veinte cajas con naranjas (80.120).

6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes ocho (8) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades, calculado en función equivalente a 260 jornales al año para un operario, al sexto año dos (2) personas; al séptimo año, cuatro (4) personas; al octavo año, seis (6) personas; al noveno año, nueve (9) personas; al décimo año, doce (12) personas; al undécimo año, catorce (14) personas; al duodécimo año, catorce (14) personas; al decimotercer año, dieciséis (16) personas; decimocuarto año, dieciocho (18) personas; al décimo quinto año, veinte (20) personas; al decimosexto y siguientes veintinueve (21) personas

7° Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1146/97 continuarán en vigencia a favor de la empresa "Tabacalera Riojana S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 1.101

La Rioja, 7 de diciembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00287-9-Año 1998, por el que la empresa "Nevado del Famatina S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica su escisión y la creación de tres nuevas sociedades con las cuales ejecutará los proyectos promovidos; y

Considerando:

Que la firma beneficiaria, sin disolverse, destinó parte de su patrimonio social para crear tres nuevas sociedades: "Nevado Sur S.A.", "Nevado Este S.A." y "Nevado Industrial

S.A."

Que esta escisión societaria se halla contemplada en el art. 88°, apartado II, de la ley de sociedades N° 19.550, habiéndose ya publicado el edicto de ley en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo acreditado con la copia de la publicación.

Que se adjunta a la presentación la documentación legal que acredita el cumplimiento de los pasos legales para concretar la escisión, incluyendo los estatutos sociales de las nuevas sociedades y Estado de Situación Patrimonial Inicial de cada una, certificada por Contador Público.

Que con la documentación acompañada se comprueba haber obtenido la inscripción en el Registro Público de Comercio de los instrumentos escriturarios correspondientes a la escisión y creación de sociedades.

Que la firma escidente es titular de cinco proyectos agrícolas destinados al cultivo de olivo y un proyecto industrial, todos con localización en el Departamento Capital.

Que de conformidad con lo resuelto y estipulado por los directorios de las cuatro sociedades emergentes de la escisión producida, se formula una propuesta de separación y atribución de proyectos entre ellas, procurando una descentralización operativa y de administración.

Que de los dos inmuebles en explotación, uno se ha dividido, adjudicándose las parcelas resultantes a tres de las sociedades, en tanto que el otro se adjudica a la sociedad restante, en todos los casos con provisión de terreno suficiente para la concreción de cada proyecto.

Que la firma beneficiaria requiere el dictado de un acto administrativo por el cual se considere la escisión societaria y la adjudicación de los distintos proyectos promovidos a favor de las sociedades resultantes de aquella

Que la situación societaria que se presenta tiene que ver exclusivamente con el interés empresario, sin afectar en absoluto el interés general a que obedece el establecimiento del régimen promocional.

Que no se alteran los compromisos asumidos globalmente por la empresa beneficiaria original, hoy escidente, ni tampoco se produce ampliación de los derechos promocionales otorgados, debiéndose dejar constancia que las nuevas empresas reciben los proyectos promovidos en el estado de ejecución y monto de inversión existentes al 30 de abril de 1998, así como todos los compromisos y beneficios promocionales expresados en los respectivos decretos de promoción.

Que este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo resulta competente para el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la delegación de facultades y todo lo relativo al régimen promocional de la ley nacional citada, dispuesta por el Decreto N° 673/98.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24 del Decreto Nacional N° 3319/79; 88° de la Ley Nacional N° 19.550; y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°-Aclárase que los proyectos agrícolas e industrial promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, pertenecientes a la empresa "Nevado del Famatina S.A.", se distribuyen para su ejecución entre las sociedades resultantes de la escisión societaria de esta última, conforme se especifica en los puntos siguientes.

2°- La empresa "Nevado del Famatina S.A." continuará

con la ejecución de los proyectos agrícolas promovidos por Decreto N° 2330/92 (modificado por Decreto N° 1022/95), y por Decreto N° 371/95.

3°- La empresa "Nevado del Sur S.A.", se hará cargo de la ejecución de los proyectos agrícolas promovidos por Decreto N° 718/92 (adjudicado por Resolución M. P. y D. N° 273/92 y modificado por Decreto N° 2258/93) y por Decreto N° 1747/93.

4°- La empresa "Nevado del Este S.A." se hará cargo de la ejecución del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1546/96.

5°- La empresa Nevado Industrial S.A." se hará cargo del proyecto industrial promovido por Decreto N° 200/95, Anexo XII.

6°- Entiéndese que las nuevas empresas mencionadas, resultantes de la escisión societaria, reciben los proyectos promovidos en el estado de ejecución y monto de inversión existentes al 30 de abril de 1998, así como todos los compromisos y beneficios impositivos promocionales expresados en los respectivos decretos de promoción.

7°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo de la
Producción y Turismo

* * *

Resolución N° 1105

La Rioja, 11 de diciembre de 1998.

Visto: El Expte. F12 - N° 00250-6 - Año 1.993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Los Chañares S.A.", mediante Decreto N° 344/95; y el Expte. Cód. DI - N° 00401-0- Año 1997, por el que solicita se apruebe la adecuación parcial de su proyecto promovido; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8° la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que mediante Resolución M.D.P y T. N° 468/98, se acepta la consulta previa presentada por la empresa beneficiaria de conformidad con lo establecido en el entonces vigente Decreto N° 307/97.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica- financiera y legal de la iniciativa

presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84 y el Decreto N° 673/98; -

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E:

1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto que la firma "Los Chañares S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 344/95, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan:

2°- La explotación pecuaria de la firma "Los Chañares S.A. tendrá por objeto la cría de ganado bovino y se localizará en el Departamento Chamental, provincia de La Rioja.

3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de pesos nueve millones seiscientos tres mil ciento ochenta y seis (\$ 9.603. 186) a valores de 1 mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos treinta y seis mil setenta y seis, (8.236.076).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años contados desde el inicio de actividades.

4°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 4 de diciembre del año 2004 para denunciar la puesta en marcha de la actividad promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma."

5°- La superficie destinada a la explotación será de sesenta y dos mil (62.000) hectáreas."

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo la cantidad de dos mil ciento veintiséis (2.126) cabezas de ganado bovino por año a partir de la puesta en marcha de la actividad promovida.

6°- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los periodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas; al segundo año, tres (3) personas; al tercer año, cuatro (4) personas; al cuarto año y siguientes, seis (6) personas.

7°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 344/95, continuarán vigentes a favor de la empresa "Los Chañares S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

8°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de Desarrollo
de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 1.115

La Rioja, 15 de diciembre de 1998.

Visto: El Expte. DI-00090-Año 1996, por el se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Cítricos de Los Llanos S.A." mediante Decreto N° 1833/96, y el Expte. DI-00066-8-Año 1998, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84 en su artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84 y del Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Cítricos de Los Llanos S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1833/96, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan:

2° La explotación agrícola de la firma "Cítricos de Los Llanos S.A.", tendrá por objeto el cultivo de olivos y se localizará en el Departamento Arauco, Provincia de La Rioja.

3° El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos dos millones quinientos sesenta y dos mil ciento ochenta y uno (\$ 2.562.181,00) valores del mes de enero de 1996.

La inversión mínima en activo fijo ascenderá a la suma de Pesos un millón setecientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos (\$ 1.777.942,00) a valores del mes de enero de 1996.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

4° La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de julio de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de julio del año 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de

cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

5° La superficie destinada a la explotación será de ciento cincuenta (150) hectáreas cultivadas con olivos.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: el primer año, ochocientos veinticinco mil (825.000) kilogramos; el segundo año, un millón y trescientos ochenta mil (1.380.000) kilogramos; el tercer año, un millón quinientos setenta y cinco mil (1.575.000) kilogramos; el cuarto año ochocientos veinticinco mil (825.000) kilogramos; al quinto año, un millón quinientos setenta y cinco mil (1.575.000) kilogramos; el sexto año, ochocientos veinticinco mil (825.000) kilogramos; el séptimo año, un millón quinientos setenta y cinco mil (1.575.000) kilogramos; el octavo año, ochocientos veinticinco mil (825.000) kilogramos; el noveno año, un millón quinientos setenta y cinco mil (1.575.000) kilogramos; el décimo año ochocientos veinticinco mil (825.000) kilogramos y al undécimo y siguientes, un millón quinientos setenta y cinco mil (1.575.000) kilogramos/año.

6° La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, cuatro (4) personas; al segundo año, seis (6) personas; al tercero, ocho (8) personas; al cuarto año, once (11) personas y al quinto año y siguientes, trece (13) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades: al primer año y siguientes, veintiún (21) personas durante dos (2) meses al año.

7° Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto 1833/96 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente a cargo de la empresa Cítricos de los Llanos S.A. como pertenecientes a un único proyecto agrícola.

8° La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su modificación.

9° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de la Producción y Turismo

LICITACIONES

**PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACION N° 1

**PROVINCIA DE LA RIOJA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO
DE BARRIOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
POR SISTEMA CON PRECALIFICACION**

**2 SOBRES (OFERTAS TECNICA
Y OFERTA ECONOMICA)**

Objeto: Contratar la construcción de: "Infraestructura Vial-Desagües Pluviales- Agua potable- Cloacas- Conexiones domiciliarias- Alumbrado público- Mitigación ambiental y 264 Núcleos Sanitarios" para el Barrio Nueva Rioja - Sector Argentino, ubicado en la Ciudad de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 3.242.166,64 (pesos tres millones doscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis con sesenta y cuatro centavos).

Financiamiento: Nación Argentina - Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) \$ 2.742.985,16 (pesos dos millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco con dieciséis centavos).

Financiamiento Provincial (A.P.V.y U.): \$ 494.181,48 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y uno con cuarenta y ocho centavos).

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta (360) días.

Adquisición de Pliegos: A partir del 16/02/99 hasta el 17/03/99 en Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo (Dpto. Contable) sito en calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 682 Tel. (03822) 453375 - La Rioja y en Casa de La Rioja en la Capital Federal sito en Avda. Callao N° 750, Tel. (011) 4816-4389.-

Valor del Pliego: \$ 1.500 (pesos un mil quinientos).

Consultas: en Unidad Ejecutora Provincial, Programa de Mejoramiento de Barrios, calle 8 de Diciembre N° 1367, Barrio San Vicente, Tel.: (03822) 461121, hasta el día 08/03/99.

Recepción de las ofertas: en lugar, día y hora previstos para el Acto de Apertura.

Acto de Apertura: en Salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de La Rioja, sito en calle San Nicolás de Bari N° 622, el día 23/03/99 a horas 10,00.

C/C - \$ 750,00 - 16 y 19/02/99

VARIOS

CITACION DE COLINDANTES

Alberto Fernando Rocher, Ing. Agrimensor Mat. Prof. N° 51 por la participación acordada en carácter de perito oficial, en autos Expte. N° 31.391, Letra M- Año 1997, "Sucesión José Montero - Diligencia preliminar" previene que procederá a realizar la operación de mensura de un inmueble, ubicado en Av. 2 de Abril entre calle Cerro de la Cruz y Pública sin nombre, de la ciudad de La Rioja y cuyos linderos son: al Norte: calle pública sin nombre, antes propiedad de don Marcelino Rodríguez, al Sur: calle Cerro de la Cruz, antes propiedad de Abelardo Montero Domínguez, al Oeste con Av. 2 de Abril y al Este con Municipalidad de la ciudad de La Rioja. Los trabajos darán comienzo el día 15 de febrero del corriente año a la hora nueve en el vértice sudeste de la propiedad (esquina de 2 de Abril y Cerro de la Cruz). La Rioja, 05 de febrero de 1999.

Alberto Fernando Rocher

Ingeniero Agrimensor

Mat. Prof. N° 51

N°14.916 - \$ 67,00 - 05 al 19/02/99

Roxana Beatriz Zuliani, comunica que vende a favor de las Sras. Dora Mirta Barengo y de Dora Luisa Pierabella los comercios dedicados a fotocopias e impresiones, que giran bajo

la denominación "Copia II", sito en calle Dalmacio Vélez N° 713 y "Copi Centro", sito en calle San Nicolás de Bari (O) N° 767, conforme a lo prescrito por la Ley 11867. Libre de deuda y/o gravámenes. Reclamamos de ley en mi domicilio legal sito en calle Santa Fe 441 de esta Ciudad.

Dr. Gerardo Agustín Calvo

N° 14.909 - \$ 135,00 - 05 al 19/02/99

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2785 - Letra "Z" - Año 1998 - caratulados: "Zalazar, Enrique Ramón - Información Posesoria", hace saber por el término de Ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el siguiente inmueble: ubicado en Milagro Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, Pcia. de La Rioja Nominación Catastral: Cir. 1, Sec. 3, Manz. 5, Parcela 10, Matrícula Catastral: 2-14-01-2-005-010, de una superficie de 4 has. 461 m2, con los siguientes linderos: al Noroeste: con Camila Elena Moyano vda. de Bravo, al Noreste: con calle Artemio Moreno, al Sudeste: con Suc. Petronilo Fernández y al Sudoeste: con Cristián Mario Velázquez, Jorge Nicolás Romero, Ricardo María Torres y Esteban Juan Torres y Domingo Cecilio Cortés, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.- Secretaría, 18 de diciembre de 1998

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria

N°14.933 - \$ 82,00 - 12 al 26/02/99

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Chacoma, en autos: "Chacoma Juan Carlos-Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 6.411, Letra "CH", año 1999 dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 09 de febrero de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N°14.934 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/99

El Señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia hace saber por Cinco Veces (Art. 409° del C.P.C.) que el Señor Moreno, Mercedes Laudino, ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado sobre acera Este de la Ruta Nacional número Setenta y Nueve en el Barrio "El Alto", de la Localidad de Olta, Departamento General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 7 ha. 250,51 m2. Matrícula Catastral: 4-13-

09-14-695-753, y linda: al Oeste, con Ruta Nacional número Setenta y Nueve; al Norte, con propiedad de Moisés Montivero; al Este, con los cerros y al Sur, con propiedad de Rubén Moreno.
Secretaría, 27 de octubre de 1998.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria

N° 14.937 - \$ 38,00 - 12 al 26/02/99

El Señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, hace saber por Cinco Veces (Art. 409° del C.P.C.) que el Señor: Moreno, Mercedes Laudino, ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado sobre la acera Este de la calle Número Cuatro de Barrio "El Alto", de la Localidad de Olta, Departamento General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 2.549,97 m2. Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Sec.: D - Manz.: 18 (29) - Parc.: 1, 2, 3, y linda: al Noroeste, con calle Número Cuatro; al Norte y Este, con Ruta Nacional Número Setenta y Nueve; al Sur, con propiedad de María Mercedes Barrera de Torres.
Secretaría, 27 de octubre de 1998.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria

N° 14.938 - \$ 38,00 - 12 al 26/02/99

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de Quince días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores del extinto Alfredo Esteban Atencio, a estar a derecho en los autos Expte. N° 23.054 - "A" - Año 1996, caratulados: "Atencio, Alfredo Esteban - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley, publíquese edicto por Cinco Veces.

Dra. Laura Hurtado Giménez de Pecci
Secretaria

N° 14.908 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Ila. en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 32.129 - Letra "F" - Año 1998, caratulados: "Flores, Emilio César - s/Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de Quince días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, Art. 342°, inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de diciembre de 1998.

Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 14.910 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", hace saber que el Sr. José Patricio Gallego en autos Expte. N° 31.089 - Letra "G" - Año 1997, caratulados: "Gallego, José Patricio - Información Posesoría", ha promovido Juicio de Información Posesoría sobre el siguiente bien: un inmueble ubicado en la Ciudad Capital de La Rioja, el que según plano de mensura tiene una superficie de 3 ha. 3.888,37 m2., siendo sus medidas lineales y angulares las siguientes: Vértice A: ángulo 116° 31' 48", lado A-B: 91,26 m.; Vértice B: ángulo de 104° 43' 21", lado B-C: 74,72 m., Vértice C: ángulo de 152° 27' 27", lado C-D: 115,29 m.; Vértice D: Ángulo de 182° 18' 11", lado D-E: 73,31 m.; Vértice E: ángulo 159° 26' 43", lado E-F: 14,33 m.; Vértice F: ángulo de 90° 50' 38", lado F-G: 177,70 m.; Vértice G: ángulo de 93° 41' 5", lado G-H: 200,71 m. Sus linderos son: al Norte: Inmueble de Hugo Miguel Lucero (P. 6), Pablo Aguilera, Cecilia Eugenia Cárdenas, calle proyectada, Beatriz Helena Peñaloza Camet y Nélica Ester Peralta. Al Sur: futura Avda. de Circunvalación que lo separa de la Pista de Aterrizaje de Aladeltismo, (Río Seco), al Este: Inmueble de propiedad de la Sra. María Avila de Nieto y al Oeste: Inmueble de Rodolfo Chaín. Se cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, que será por cinco veces, a todo tercero que se considere con derecho a formular oposiciones, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se cita a la Sucesión de Florentino Cáceres a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda por el término de diez días (10) a contarse a partir de la última publicación. Publíquese por Cinco (5) Veces.
Secretaría, La Rioja, 29 de junio de 1998.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 14.912 - \$ 150,00 - 05 al 19/02/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por ante la Secretaría "A" de la Autorizante y en el Expte. N° 6.096 - "E"- Año 1997, caratulados: "Elías, Juan Francisco s/Información Posesoría", cita y emplaza por el término de diez días después de la última publicación, y bajo prevención legal, a todos aquellos que se consideren con algún derecho en relación con el siguiente inmueble: fundo ubicado en el Dpto. Capital, sito en el Barrio Cochangasta, con una superficie total de 3 ha. 4.812,25 m2., siendo sus límites: Norte: Propiedad del Sr. Agustín B. Torres; Este: Propiedad de los Sres. Julio Pereyra Flores, y Francisco Díaz Contreras; Sur: calle de Las Carretas; y Oeste: Calle Yatasto, Nomenclatura Catastral: C: I, S: E, M: 246, P: 83, y cuyo Número de Padrón era: 1-22528, el cual fue modificado por Disposición del Sr. Director General de Catastro N° 012329 de fecha 09-05-1997 por el Número 1-44062, habiéndose aprobado la Mensura respectiva, por Disposición N° 012329, de la Dcción. Pcial. de Catastro obrante

en autos. Que asimismo, se encuentra individualizado en la Dcción. de Rentas bajo el Padrón N° 1-22528. Secretaría, La Rioja, 21 de mayo de 1998.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 14.913 - \$ 120,00 - 05 al 19/02/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", hace saber por Cinco Veces, que en los autos Expte. 31707 - "O" -98, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria de bien mueble registrable sobre el vehículo marca Lada, Modelo Laika, Tipo Sedán 4 puertas, Motor Lada N° 2103-3155803, Chasis N° XTA 210530R-1440858; cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el bien para que en el término de diez días (10), bajo apercibimiento de Ley comparezcan a estar a derecho. La Rioja, 23 de setiembre de 1998.

Marcela S. Fernández de Favarón
Secretaria

N° 14.918 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", en autos Expte. N° 32.013 - Letra "R" - Año 1998, caratulados: "Rojo, Lucas Pedro - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión del extinto Lucas Pedro Rojo, a comparecer a estar a derecho dentro de los Quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por Cinco Veces. Secretaría, diciembre de 1998. Sra. Carmen Moreno de Delgado, Prosecretaria.

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c. Secretaria

N° 14.901 - \$ 40,00 - 02 al 16/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, cita y emplaza a estar a derecho a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Nicolás Herrera, en Expte. N° 4915 - "H" - 1998, caratulados: "Herrera, Ramón Nicolás - Sucesorio", posteriores a los quince días de su última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de octubre de 1998.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 14.903 - \$ 38,00 - 02 al 16/02/99

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 interinamente a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría "ad hoc", a cargo de la Dra. Ana V. Amaya, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B., Buenos Aires, hace saber en los autos "COFRAC S.A. s/quiebra" (Expte. N° 1020), que el plazo para iniciar incidentes de revisión correrá a partir del 25 de febrero de 1999. Publíquense por tres (3) días en el diario de publicaciones legales de la Provincia de La Rioja. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1998.

Ana Valeria Amaya
Secretaria

S/C - \$ 100,00 - 09 al 16/02/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara 4a. en lo Civil, Comercial y de Minas de la Capital, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "B", hace saber que en autos N° 4164/95 caratulados Heredia Sabino Hugo- Sucesorio Ab intestato -se ha declarado la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Sabino Heredia, citando a herederos, legatarios e interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento legal. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Secretaría, 20 de febrero de 1996

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 14.921 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber que en los autos Expte. N° 31.341, Letra "B", Año 1.998, caratulados: Barrios, Luis Américo - Información Posesoria", se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en calle Las Rosas s/n, entre Calles San Martín y Las Carreras, Villa Sanagasta, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Oeste: desde el vértice 1 al 4 mide 61,99 m. y colinda con propiedad del Sr. Carlos Montaperto; al norte desde el vértice 4 al 8 mide 103,74 m. y colinda con propiedad del Sr. Ramón Herrera; y desde el vértice 8 al 9, también al Norte mide 45,95 m. y colinda con callejón público; al Este desde el vértice 9 al 10 mide 10,83 m. y colinda con calle Las Carreras y al Sur desde el vértice 10 al 11 mide 53,90 m. y colinda con propiedad de la Sra. Ana Faustina Vera de Morales; en vértice 11 el terreno forma un ángulo de 220° 42'25" y hasta el vértice 12 describe una línea recta que mide 57,26 m. y colinda con propiedades de los Sres. Ana Faustina Vera de Morales y Gustavo Daniel Barrionuevo, respectivamente; desde el vértice 12 al 13 el inmueble mide 21,03 m. y colinda con más propiedad del Sr. Gustavo Barrionuevo.- Lo descripto precedentemente forma un polígono irregular cuya superficie total es de cinco mil doscientos ocho metros con treinta y tres centímetros (5.208,33).- por lo tanto, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que formulen oposiciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación,

bajo apercibimiento de Ley, art. 409 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara - Ante mí: Dra. Gloria Rita Gamba, secretaria.
La Rioja 10 de diciembre de 1998.-

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 14.925 - \$ 150,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Guillermo L. Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron en autos Expte. N° 32.097, Letra: "R", Año 1.998, caratulados: "Ríos Agustín Horacio, Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Agustín Horacio Ríos, a comparecer ante este Tribunal, dentro del término de 15 días posteriores a la última publicación, a cuyo fin publíquense Edictos por cinco (5) veces.-
Secretaría, 03 de febrero de 1999.-

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c Sec.

N° 14.929 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Autorizante, hace saber por el término de cinco (5) días, que los Sres. Hilario Flores y Turucio del Rosario Flores, en Expte. N° 23.995 - "F" - 1998 - Caratulados: "Flores Hilario y otros/Información Posesoria" han iniciado Juicio de Información Posesoria del inmueble denominado: Paraje "El Quemado", sito en La Ramadita, Ruta N° 25, Dpto. Capital, con una superficie de 5.420 has. 7.586,24m2 y que linda al Norte: Nicolás Antonio Carbel y Euclides Flores; al Sur: Suc. de Rómulo Romero y Euclides Flores e hijos; al Este: Miguel Buenaventura Avila y Euclides Flores e hijos; al Oeste: Segundo Argüello, Angel Manuel Ramón Palacios, Calixto Eduardo Tello, Armando Nicolás Acosta, Conrado Norberto Vega, Horacio Nicolás Martínez y Simón Gaudioso Díaz. Con Nomenclatura Catastral: 4-101-58-022-512-106. En consecuencia, cítase a los colindantes de domicilios desconocidos, Roberto Ascoeta, Suc. Justo Ascoeta, Ramón Angel Palacios, Suc. Amadeo Pereyra y Suc. de Rómulo Romero, para que en el término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. La publicación se efectuará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente".
Secretaría, 03 de febrero de 1999.-

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 14.930 - \$ 125,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Antonia Marcelina Alaniz, a comparecer en los autos Expte. N° 1.185, Letra "A", Año 1999, caratulado: "Alaniz, Antonia Marcelina - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 09 de febrero de 1999. Dra. Sara Alicia López Douglas.

Dra. Sara Alicia López Douglas
Secretaria

N° 14.940 - \$ 67,00 - 16/02 al 02/03/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Segundo Manuel Vega y María Ignacia Nieto de Vega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, en autos Expte. N° 31.977-Letra V- Año 1998, caratulados "Vega, Segundo Manuel y Otra-Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 17 de febrero de 1999.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 14.942 - \$ 45,00 - 16/02 al 02/03/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Magaquián, Secretaría de la actuario Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Juan José Deleonardi, D.N.I. N° 21.564.500 y Jorge Alberto Yacante, D.N.I. N° 11.496.869, son continuadores del Juicio de Información Posesoria iniciado por el Sr. Silvano Horacio Zárate en autos Expte. N° 5.746-Letra "Z"- Año 1996, caratulados "Zárate, Silvano Horacio- Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, sobre calles Artigas esquina Génova, que tiene una superficie de 443,84,84 m2., Matrícula Catastral N° C I- Sec. D- Manz. 91-Parc. "S", Padrón N° 1-08930, con los siguientes linderos: al Norte, con inmueble de propiedad de Atlantes S.R.L., al Este, con parte del inmueble de propiedad del Sr. Roque Martín Cortés, al Sur, con calle Génova y al Oeste, con calle Artigas. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir.
Secretaría, 08 de febrero de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaría

N° 14.943 - \$ 105,00 – 16/02 al 02/03/99

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara I en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6.679-Letra "I"- Año 1999, caratulados "NG. Líder C Parmigiani Sociedad de Responsabilidad Limitada- Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Líder Cándido Parmigiani, de nacionalidad argentina, casado, ingeniero, LE. N° 6.614.048, y Teresa Saccomanno de Parmigiani, argentina, casada, educadora, LC. N° 6.434.602, con domicilio ambos, en calle Adolfo E. Dávila N° 272, Ciudad de La Rioja, han constituido una sociedad denominada "Ing. Líder C. Parmigiani S.R.L.", con domicilio en calle Adolfo E. Dávila N° 264 de esta Ciudad de La Rioja mediante contrato de fecha 4 de enero de 1999. Duración: 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: impartir enseñanza en el ámbito preescolar, primario, secundario y terciario, idiomas, danzas, educación física, informática y toda otra cultura, ciencia o métodos relacionados con planes aprobados o no por el Ministerio de Educación y Cultura u organismo competente que rija la actividad docente. Promover actividades científicas, educativas y culturales, sistemáticas o parasistemáticas, y/o cualquier otro fin que pudiese resultar atinente a tales. Capital: pesos setenta y dos mil (\$ 72.000), dividido en cinco cuotas de pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400) cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Líder Cándido Parmigiani: pesos cincuenta y siete mil seiscientos (\$ 57.600), y Teresa Saccomanno de Parmigiani: pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400). La integración se efectúa en bienes no dinerarios de acuerdo con el anexo suscripto por los socios, certificado por Contador Público, legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas. Posteriormente el Sr. Líder C. Parmigiani, transfiere a la Sra. Teresa Saccomanno de Parmigiani el 30 % de las cuotas sociales que posee de la firma, quedando la Sra. Saccomanno de Parmigiani con el 80 % y el Sr. Parmigiani con el 20 % de las cuotas sociales. Administración y Dirección: la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de los socios en forma individual e indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los Arts. 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5.965/63. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 16 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.944 - \$ 140,00 – 16/02/99

EDICTOS DE MINAS**Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 72 - Letra "M" - Año 1996. Denominado: "Natatasha I", Distrito: Cordillera - Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) de la

D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger 6.869.285 N. y 2.485.645 E., que a su vez el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. 6.870.000 N. y 2.456.700; Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de febrero de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6869.285 - Y=2458.645) ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación están ubicados dentro del cateo: Natasha, Expte. N° 9942 - "H" - 94, a nombre del mismo titular, y que fue graficada con una superficie de 1100 ha. , cabe aclarar que dentro de un radio de 2200 m. está ubicada la manifestación "Hércules II", Expte. N° 45 - "L" - 95; a 3400 m. la manifestación "Cristian II", Expte. N° 48 - "L" - 95; a 3000m. la manifestación "Cristian I", Expte. N° 50 - "L" - 95, todas a nombre de Lirio Juan Demetrio; y a 2800 m., la manifestación "Varela", Expte. N° 244 - "E" - 95, a nombre de Empresa Minera CRIC. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 17° de la Ley N° 24498, de Actualización Minera, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.869285-2458645-13-M-09. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de noviembre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, deber ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° -Decreto- Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dcción Gral. de Minería

N° 14.923 - \$ 216,00 - 09, 16 y 23/02/99

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 61 - Letra "M" - Año 1997. Denominado: "Río de las Pailas", Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) - de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger X=6.855.253 e Y=2.462.400. Que a su vez, el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tienen coordenadas G.K. X=6.854.000 e Y=2.461.000, según la plancha 2969 - I "Pastillos", de escala 1:250.000. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de noviembre de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas de toma de muestra son: X=6.855.253 - Y=2.462.400) ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000), de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección, de dicha manifestación superpone con Provincia de San Juan en una superficie aproximada de 1100 ha. quedando una superficie libre aproximada de 2.400 ha., asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Marcos", Expte. N° 9877 - "H" - 93, a nombre del mismo titular. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353° del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.855.253-2.462.400-13-M-90. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de octubre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. Minería